

CENTRO PEDAGÓGICO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



CEPCI

Reglamento General para Estudios de
Licenciatura y Posgrado
Modalidad Escolarizada y Mixta

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO INTRODUCTORIO	5
------------------------	---

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPITULO I: CALENDARIO ESCOLAR	6
CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	6
CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	7
CAPÍTULO IV: DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	9
CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	10
CAPÍTULO VI: DEL INGRESO POR REVALIDACIONES	11

TÍTULO III

DE LOS PAGOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II: DE LAS DEVOLUCIONES	14

TÍTULO IV

DE LAS BECAS

CAPITULO I: DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	14
CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	16
CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	16
CAPÍTULO IV: DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	16

TÍTULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPITULO ÚNICO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	17
--	----

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPITULO I: DE SUS FINES	18
CAPÍTULO II: DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO III: DE SU TEMPORALIDAD	19
CAPÍTULO IV: DE SUS CRITERIOS	19
CAPÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES	20
CAPÍTULO VI: DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	21

TÍTULO VII

DE LAS BAJAS

CAPITULO ÚNICO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	21
--	----

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I: DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	23
CAPÍTULO II: DE SU PARTICIPACIÓN	23
CAPÍTULO III: DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	24
CAPÍTULO IV: DE OTRAS OPCIONES	24
CAPÍTULO V: DE LA AUDIENCIA	24

TÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPITULO I: DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	25
CAPÍTULO II: DE SU COMPORTAMIENTO	26
CAPÍTULO III: DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	28

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO: TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN	29
---	----

TÍTULO XI

DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

CAPITULO I: DE SU DEFINICIÓN	29
CAPÍTULO II: DE LAS MODALIDADES	30
CAPÍTULO III: DE SU TRÁMITE	31
CAPÍTULO IV: DE LAS DISTINCIONES	32
CAPÍTULO V: DE LA REPOSICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y DIPLOMAS	32

TÍTULO XII

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPITULO I: DE SU FUNCIÓN	34
CAPÍTULO II: DE SUS INTEGRANTES	34
CAPÍTULO III: DE SUS ATRIBUCIONES	34
CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	35
CAPÍTULO V: DE SUS INTEGRANTES	35
CAPÍTULO VI: DE SUS ATRIBUCIONES	35

TÍTULO XIII

DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPITULO ÚNICO: DEL AVISO DE PRIVACIDAD	36
TRANSITORIOS	40

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para los niveles de Licenciatura y Posgrado en las modalidades escolarizada y mixta que se ofertan dentro de la Institución.

Artículo 2. Somos una Institución comprometida con la calidad del Servicio Educativo: Formamos profesionales de alto nivel, académico y socialmente responsables.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante:** Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos de licenciatura y posgrado y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades Académicas:** Personas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública que son el Director General de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización interna como los Directores Académicos y Coordinadores Académicos.
- III. **Autoridades Administrativas:** Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por Directores Administrativos y las áreas de Biblioteca y Servicios Escolares.
- IV. **Baja:** Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Ciclo lectivo:** Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VI. **Docentes:** Catedrático y tutor de las materias impartidas a los estudiantes de la Institución.
- VII. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

- VIII. **Evaluación del Aprendizaje:** Proceso continuo sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances de los aprendizajes y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.
- IX. **Institución:** Centro Pedagógico de Cuautitlán Izcalli (CEPCI)
- X. **Modalidad Educativa:** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante el grupo.
- XI. **Modalidad Escolarizada:** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Institución, proporcionan un espacio para otorgar la formación académica correspondiente.
- XII. **Servicios Escolares:** Área de la Institución facultada para la inscripción y la reinscripción académica de los estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias, de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- XIII. **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el calendario escolar para cada periodo por conducto de Servicios Escolares para su consulta, observancia y cumplimiento.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

- I. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier otro tipo de Plan de estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difunde con la debida oportunidad.
- II. Sólo podrán cursar periodo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que se hace referencia en el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma, en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV. La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresan por equivalencia o por revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, a través del pago de su reinscripción, por voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Se tendrán períodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presenté documentación legal de autorización por parte del estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 14. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar la o las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 15. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Curriculum vitae ejecutivo en una cuartilla, indicando el correo electrónico que usará al cursar los estudios correspondientes.
- III. Original de acta de nacimiento y dos copias por ambos lados tamaño carta.
- IV. Copia de credencial de elector.
- V. Copia de la CURP.
- VI. Documento oficial que acredite:
 - a. Los estudios de nivel inmediato anterior al que desea cursar, como es el certificado de bachillerato, Título de Licenciatura o el Grado de Maestría, o bien

- b. Haber cubierto el total de créditos del nivel inmediato anterior al que desea cursar cuando lo haga como opción de titulación de licenciatura, como es el certificado final de estudios.
- VII. En su caso Copia de cédula profesional.
- VIII. Copia de comprobante de domicilio.
- IX. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por la autoridad competente.
- X. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- XI. Dos fotografías tamaño infantil a color.
- XII. Los demás documentos que en su caso solicite la Institución.

Artículo 16. La Institución sólo admitirá estudiantes que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente, que hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.

Artículo 17. Tratándose de la admisión a programas de estudio en áreas de conocimiento distintas a la de estudios previos y a fin de comprobar que se cuenta con un perfil de ingreso alineado al plan de estudios de posgrado hay que desea ingresar; el alumno podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Presentar constancias laborales, de educación continua o cualquier otro documento que acredite el perfil de ingreso requerido, o
- b) Realizar el curso propedéutico que ofrezca la Institución.

Artículo 18. Cuando el perfil de ingreso de los programas de posgrado se establezca una licenciatura, especialidad ó maestría afín, según sea el caso, nos normaremos por los siguientes criterios:

MAESTRÍA

DEPARTAMENTO	PROGRAMAS ACADÉMICO DE MAESTRÍA	LICENCIATURA AFÍN	ESPECIALIDAD
EDUCACIÓN	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN TERMINAL CIENCIAS SOCIALES	DOCENCIA
		CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN TERMINAL PSICOLOGÍA EDUCATIVA	GESTIÓN EDUCATIVA
		PEDAGOGÍA	PROBLEMAS DEL APRENDIZAJE
		CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN TERMINAL EN FÍSICO-MATEMÁTICAS	TECNOLOGÍA EDUCATIVA
		EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR CON FORMACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN APLICADA
		CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	FORMACIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR
		EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR CON FORMACIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA	

DOCTORADO

DEPARTAMENTO	PROGRAMAS ACADÉMICO DE DOCTORADO	MAESTRÍAS AFÍN
EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN FORMACIÓN EN INTEGRACIÓN EDUCATIVA
		TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EDUCACIÓN
		DOCENCIA
		GESTIÓN EDUCATIVA
		DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 19. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 12 del primer cuatrimestre.

Artículo 20. Causará **BAJA** el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución y no se le podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas ó la cancelación de los adeudos.

Artículo 21. En caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedará sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Artículo 22. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas u organizaciones para admitir a sus candidatos, en el nivel que corresponda, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 23. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los candidatos de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 24. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 25. La Institución admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentan documentos de nacimiento y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación de México.

- II. Acredite su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a ser la revalidación de estudios correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 26. Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 27. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, a aquel que, al iniciar su siguiente ciclo lectivo, haya acreditado todas las asignaturas inscritas en períodos anteriores y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. Tenga como NO acreditadas una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su Plan de Estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d. Se haya escrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la Resolución emitida por la Instancia correspondiente.

Artículo 28. Tienen derecho a reingresar al programa de posgrado, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fija para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna materia reprobada.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 29. Tienen derecho de reingreso al Programa de Posgrado, los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entregan toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. No tengan más de una asignatura reprobada en ciclos lectivos anteriores.

- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Posgrado que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- IV. Tengan máximo una inscripción o una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 30. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando éstos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Artículo 31. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Tratándose de estudiantes que se reincorporen a la Institución para continuar con sus estudios en planes que hubieren sido liquidados o se encuentran en este proceso; sólo podrán reincorporarse en planes de estudio que se encuentran vigentes y deberán realizar el trámite correspondiente (equivalencia o transferencia mediante tablas de correspondencia).

Artículo 32. En el caso de estudiantes irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR REVALIDACIONES

Artículo 33. La revalidación de estudios en la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 34. El estudiante que ingrese por revalidación deberán tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 35. Los estudiantes que ingresan a través de un proceso de revalidación podrán ingresar a los niveles intermedios de Posgrado, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables de nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. En casos especiales y de excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá de hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 37. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 39. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS PAGOS

Artículo 40. La Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos y fechas a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 41. La Institución percibirá por parte del alumno, por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas y que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 42. Se entenderá como pago de inscripción o de reinscripción, al primero que el estudiante, o representante hace a la Institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá obtener la tira de materias.

Artículo 43. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en la institución bancaria, con la ficha referenciada que la Institución entregue a los estudiantes.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, corresponde íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por Caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

Artículo 44. Todos los pagos que se realicen a favor de la Institución deberán constar en facturas que expida la misma Institución. Será responsabilidad del estudiante canjear, en Caja, la ficha que expida el banco por la correspondiente factura, y en su caso imprimirlas.

Artículo 45. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 46. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 47. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 48. Dejar de asistir la clase no implica cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya escrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 49. En todos los casos en el que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta de Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Artículo 50. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integrales de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 51. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 52. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 53. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

CAPÍTULO II DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 54. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja al menos 15 (quince) días anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 55. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las colegiaturas no vencidas.

Artículo 56. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite.

Artículo 57. En caso de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la administración de la Institución, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado, del servicio no prestado.

Artículo 58. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara dicho monto.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 59. Se le llama beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución.

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo a las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Artículo 60. Las becas serán válidas únicamente para el cuatrimestre que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen con las condiciones para ello.

Artículo 61. Las becas no incluyen gastos por obtención de grado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 62. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud y los trámites ante la Administración del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Institución.
- III. Cumplir con la Reglamentación de la Institución.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Autorización del Comité de Becas.
- VI. Además de los anteriores en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general son:
 - a. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
 - b. Tener un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
 - c. Ser estudiante regular.
 - d. Demostrar situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Artículo 63. Para la renovación de la beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- III. No tener ningún adeudo con la Institución.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Servicios escolares en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.

Artículo 64. Para efectos de determinar el porcentaje de beca el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

Artículo 65. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, una beca por familia.

Artículo 66. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 67. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 68. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Participar en actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación, que la Institución le requiera.
- V. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- VI. Mantenerse al corriente de los pagos de colegiaturas que le corresponde cubrir dado el caso, y según su plan de beca.
- VII. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 69. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.

- III. El becario no cumpla con el promedio mínimo requerido.
- IV. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la Convocatoria.
- V. El becario realice baja temporal o definitiva.
- VI. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 70. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Haya proporcionado información falsa para la obtención de la misma.
- III. Abandone la Institución sin previo aviso.
- IV. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- V. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- VI. Tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude dos o más pagos.

Cuando los estudiantes que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Boletín de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. El Plan de Estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

El plazo máximo para concluir un plan o programa de estudios será de tres ciclos adicionales posteriores a aquel en que debió concluirse de forma regular. Los ciclos adicionales, se corresponderán con la modalidad y temporalidad del programa en que se encuentre inscrito el estudiante.

El diseño del Plan de Estudios se basa en la normatividad aplicable en materia y de acuerdo con el nivel del posgrado se caracteriza por lo siguiente:

- I. Licenciatura: Se integra por 313.12 créditos, está dirigida a la formación de profesionales en un área determinada.
- II. Maestría: Se integra por 83.93 créditos después de la licenciatura y está dirigida a la formación de profesionales en el análisis, la adaptación y la incorporación a la práctica, de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- III. Doctorado: Considerar como mínimo 104.09 créditos después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría y estar dirigidos a la formación de individuos para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área, de tal modo que sean capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, aplicar el conocimiento de manera original e innovadora.

Artículo 72. La forma de organización adoptada para los planes de estudios de Licenciaturas y Posgrados es escolarizada y mixta.

Artículo 73. Los cursos son obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 74. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 75. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 76. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 77. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Diagnóstica**, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. **Formativa**, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. **Sumativa**, que permitirá al término del periodo escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 78. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o el posgrado.

Artículo 79. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE SUS CRITERIOS

Artículo 80. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en el Cronograma o Planeación de Actividades de la asignatura.

Artículo 81. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o el posgrado.

Artículo 82. Las actividades de requisito indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 83. La aprobación de cada asignatura de nivel Licenciatura ó Posgrado se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez).
- II. La calificación mínima aprobatoria será 8.0 (ocho punto cero).
- III. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.4	6	6	Aprobatoria
6.5 a 7.9	7	7	
8.0 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

- IV. Se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar la asignatura.

Artículo 84. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito tendrá derecho a contar con acceso a calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 85. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prórroga de pagos deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 86. Con los estudiantes que presentan un pago incumplido de acuerdo con su convenio de pagos o prórroga, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja académica al ciclo que fue inscrito, sin que ésto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 87. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

Artículo 88. Los estudiantes deberán conocer su calificación final de la asignatura, máximo dos días hábiles posteriores a la aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación final.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 89. El estudiante contará con tres días hábiles posteriores a lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento para solicitar, de la forma determinada por la Institución, corrección de tal calificación, si lo considera necesario. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.

Artículo 90. El Director Académico y/o Coordinador Académico contará con dos días hábiles posteriores a la solicitud de corrección de calificación final, para dictaminar si procede o no la corrección de la calificación solicitada por el estudiante.

Artículo 91. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

TÍTULO VII DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Los estudios que el estudiante realice en la Institución pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por el estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertos los pagos de la colegiatura devengados a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante reprueba más de 50% de materias en el ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el ciclo, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una baja en el ciclo, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse a la licenciatura o posgrado.

- b. Si el estudiante acumula sin acreditar más de 2 (dos) materias después de concluir el siguiente ciclo, causa baja temporal. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 1 (un) año, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
- c. No aprobar más de 2 (dos) materias en 2 ciclos consecutivos.

III. Administrativa, que se da cuando el alumno:

- a. Se inscribió y alcanza 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
- b. No entrega los documentos requeridos para la inscripción en los plazos establecidos por el área de Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar. Tiene un máximo de 2 adeudos.
- d. Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo escolar, se aplica baja temporal. Institución debe comunicárselo.

IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

Artículo 93. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de un año, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 94. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 95. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios modificado o actualizado sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el Comité de Admisiones.

Artículo 96. En el caso de los estudiantes que presenten un adeudo vencido, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 97. Es derecho del estudiante expresar libremente, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 98. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrada y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 99. Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 100. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 101. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución, y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II
DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 102. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 103. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 104. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 105. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. A recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones.
- VII. Conocer desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 106. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias, certificados y grados correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 107. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a contenidos de las asignaturas, tutores y titulares, siempre por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución.

TÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 108. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 109. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 110. El estudiante tiene la responsabilidad de participar en tiempo y forma en las actividades de aprendizaje que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 111. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 112. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 113. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 114. El estudiante podrá involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 115. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

Artículo 116. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 117. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos institucionales.

Artículo 118. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.

- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial, que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al acceder a la Institución, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse con respeto en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar, a cualquier compañero o cualquier persona ajena a la Institución, el material, matrícula y claves personales que le entregue o asigne la Institución.
- VII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad educativa.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 119. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 120. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 121. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 122. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros

- espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
 - III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohete o explosivo, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
 - IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente.
 - V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
 - VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
 - VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
 - VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
 - IX. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación, o a cualquier miembro de su comunidad.
 - X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, espacios virtuales, eventos y actividades de la Institución.
 - XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
 - XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
 - XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
 - XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
 - XV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados expreso para ello.
 - XVI. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
 - XVII. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Institución que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución.

- XVIII. Utilizar los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XIX. Grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 123. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sea falso.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o "acordeones", durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula de cualquier compañero.
- X. Hacer mal uso de los espacios de la Institución, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad educativa.

TÍTULO X
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 124. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de faltas académicas o administrativas, la omisión de los deberes del estudiante y el cometer conductas fraudulentas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo con su gravedad, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, y podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Expulsión temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Expulsión definitiva de la Institución.
- X. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XI. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 125. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 126. La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XI
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO
CAPÍTULO I
DE SU DEFINICIÓN

Artículo 127. La obtención de título y/o grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna Licenciatura y/o Posgrado que imparta la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

Artículo 128. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de obtención de Título y/o Grado en Posgrado, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

En Licenciatura:

- I. Defensa Oral de un Estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante los seminarios de tesis de su plan de estudios.
- II. Portafolio de Evidencia:** El estudiante deberá integrar una carpeta de productos vinculados al plan de estudio o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.
- III. Por Estudios de Maestría:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de **9.0** (nueva punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de maestría que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la maestría cursada o áreas de educación.

En Maestría:

- I. Defensa Oral de un Estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante su plan de estudios.
- II. Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- III. Reporte de Investigación Aplicada:** El estudiante debe presentar y defender los resultados de una investigación aplicada a la práctica vinculada a su área de conocimiento, profesión o disciplina, y avalada por una organización pública o privada.
- IV. Portafolio de Evidencia:** El estudiante deberá integrar una carpeta de productos vinculados al plan de estudio o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.
- V. Tesis:** El estudiantes debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- VI. Por Estudios de Doctorado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueva punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la maestría) o 75 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de doctorado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la maestría cursada o área de educación.

En Doctorado:

- I. Tesis:** El estudiantes debe desarrollar una investigación que permita generar nuevo conocimiento o aplicarlo en forma original e innovadora.

- II. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- III. **Producto Patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.

La Institución definirá aquellos planes de estudio donde se requiera delimitar estas opciones de titulación, atendiendo razones académicas.

Artículo 129. Para efecto de la aplicación de las opciones de titulación y la obtención de grado que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallará a través de Servicios Escolares y de la Coordinación de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

CAPÍTULO III DE SU TRÁMITE

Artículo 130. El estudiante deberá Pagar a la Institución el costo para la obtención de título y/o grado.

Artículo 131. El trámite de obtención de título y/o grado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento.

Artículo 132. El estudiante contará con el plazo establecido por Servicios Escolares para concluir su proceso de obtención de grado o título.

Artículo 133. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

Artículo 134. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

Artículo 135. Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación y/o grado, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Institución a través de Servicios Escolares conforme a la modalidad y plan de estudios del que egresan.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 136. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Escolares. Las distinciones que otorga la Institución son:

- I. **Mención honorífica:** Otorgada en caso de tesis, publicación y producto patentado de excepcional calidad, cuando adicionalmente el estudiante hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. **Diploma al mérito:** Distinción otorgada a los estudiantes que hayan cumplido con excelente calidad algunas de las modalidades de titulación y/o grado establecidas en el reglamento, (excepto la tesis, publicación, producto con patente, titulación automática y estudios de maestría o doctorado) y que hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9 puntos.
- III. **Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el plan de estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Sólo se otorga un diploma por programa y por cada ciclo lectivo definido en los calendarios de la Institución.
- IV. **Diploma al mejor aprovechamiento académico:** Distinción entregada a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares de cada carrera y cada ciclo lectivo, en el promedio de calificación final del plan de estudios, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado.

Artículo 137. Esta distinción aplicará a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA REPOSICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y DIPLOMAS

Artículo 138. La Institución, por conducto de Servicios Escolares, y previa solicitud del interesado, podrá reponer grados académicos o diplomas en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en el grado académico o diploma cuando en un proceso judicial sea rectificado el

nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexogenérica.

- V. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:
- a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos.
 - b. Colocación incorrecta de sellos.
 - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Institución por situaciones administrativas adversas.

Artículo 139. Para la reposición del grado académico o diploma, el interesado deberá solicitar por escrito su reposición a Servicios Escolares de la Institución, presentando las pruebas documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

Artículo 140. El interesado deberá presentar ante Servicios Escolares las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. Deterioro o destrucción parcial: el grado académico o diploma original, o parte del mismo que permita su identificación.
- II. Pérdida o destrucción total: el acta que levantó en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. Modificación de datos personales: acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el diploma o grado académico original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. Modificación administrativa: entregar el diploma o grado académico original o parte del mismo que permita su identificación.

Artículo 141. La reposición del grado académico o diploma por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Servicios Escolares el grado académico o diploma que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer grado académico no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Servicios Escolares podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer grado académico se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva cédula profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Servicios Escolares el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

Artículo 142. Servicios Escolares está facultado para solicitar cualquier información adicional del solicitante en cualquier área de la Institución para fines de este trámite.

Artículo 143. Servicios Escolares determinará la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

Artículo 144. Los grados académicos o diploma que se repongan contendrán al reverso del documento, una anotación que indique que se trata de una reposición, así como el número del registro anterior, y serán firmados por el Director de la Institución y del Coordinador de Servicios Escolares en turno. El material en el que se elabore la reposición corresponderá al que se encuentra vigente para la expedición de los mismos.

Artículo 145. El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del grado académico o diploma.

TÍTULO XII DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 146. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 147. Las autoridades académicas son:

- I. El Director General.
- II. Directores Académicos, Directores Administrativos, Directores de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 148. El Director General es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución.

Artículo 149. Los Directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 150. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante y el docente.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 151. Son las instancias colegiadas dentro de la Institución que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 152. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Servicios Escolares.
- IV. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 153. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Apoya programas de impulso a la calidad educativa e investigación.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 154. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 155. La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación y/o obtención de grado que ofrece la Institución.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y/o obtención de grado y la ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación y/o obtención de grado.

Artículo 156. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

**TÍTULO XIII
DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

Artículo 157. La Institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (Los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del "Responsable"

La Institución Centro Pedagógico de Cuautitlán Izcalli (CEPCI) forma parte del Colegio Acamapichtli, S. C. debidamente construido de conformidad con las leyes mexicanas siendo la persona Moral del tratamiento y protección de los datos personales recabados, con domicilio en Avenida Jorge Jiménez Cantú C-44-B, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700.

2. Recolección de Datos

La Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (**Los Servicios**).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: No. de cuentas bancarias, etc.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el

procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.

- II. La oferta, administración y promoción de los servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la Institución.

- i. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".
- ii. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- iii. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- iv. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, la Institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, la facultad se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca la Institución.

SEGUNDO. Las direcciones de la Institución deberán proceder, en su caso, a formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

Cuautitlán Izcalli, Méx a los 30 días del mes de Mayo del 2018.

RÚBRICA